

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2630
RAD. 026-2018-00212-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la autorización relacionada en escrito que antecede, toda vez que **YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO**, identificado con **C.C. 1.144.087.823**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano
Secretario

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2631

RAD.: No. 022-2017-00531-00

06 MAY 2019

Santiago de Cali, _____

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **EDGAR CAMILO MORENO JARDAN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.593.669** y tarjeta profesional **No. 41573 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 8 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2632

RAD.: No. 024-2017-00757-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **LUIS ALFONSO LORA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6093836** y tarjeta profesional **No. 2034** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2629
RAD. 003-2007-00934-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NIEGASE** la solicitud de YAMIR SÁNCHEZ POTOSÍ toda vez que no es parte dentro del presente proceso.
- 2.- **GLOSÁSE** para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- **AGREGAR** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN.- ALIANZA EFECTIVA**, de fecha 3 de mayo de 2019, por medio de la cual se informa el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **TERESA DE JESÚS VIEDMAN** , para que obre y conste.
- 4.-**SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., **por la demandada insolvente.**
- 5.- **CONTINÚESE** el presente proceso en contra del otro demandado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Secretario

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2627

RAD. 017-2012-00495-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral sobre los derechos de cuota que le corresponden a la demandada sobre el inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$134.221.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2628
RAD. 14-2015-00825-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente de **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, mediante el cual indican que no es procedente levantar la medida, toda vez que no existe información que la misma se haya inscrito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2626
RAD. 012-2018-00366-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-415434, en donde fue nombrado como secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.,- DIEGO FERNANDEZ PEREZ**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 062 de fecha 31 de julio de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

AUTO No. 2633
RAD. 002-2009-00460-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **SECUESTRE**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2634
RAD.: No. 035-2017-00105-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.536.420** y tarjeta profesional **No. 165612** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 MAY 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cano Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2635

RAD. 006-2012-00264-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de sancionar a la secuestre **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**, **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar nuevamente **oficio No. 01-3396** (fl.33), dirigiéndolo a la dirección carrera 4 No. 11 – 45, Edificio banco de Bogotá oficina 704, Cali.
- 2.- **ORDENASE** a la parte demandante retirar el oficio antes mencionado y allegarlo debidamente diligenciado.
- 3.- **PREVIO** a correr traslado del avalúo del bien inmueble objeto de litigio, **ORDENASELE** a la parte actora allegue certificado de tradición actualizado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2637
RAD. 017-2017-00142-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que el demandado **KEVIN ROJAS ANGARITA Y DEIVIS DE JESUS ROJAS ANGARITA**, fue notificado por inserción en estados del auto de fecha 10 de octubre de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese que fueron emplazados, en legal forma tal y como se evidencia a folio 13 del presente cuaderno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de **KEVIN ROJAS ANGARITA Y DEIVIS DE JESUS ROJAS ANGARITA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de **JULIAN ARISTIZABAL OSORIO**.

2.- DISPONER que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 700.000.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 MAY 2019
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2639

RAD. 033-2012-00469-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 01- -2630 del 2 de octubre de 2019, procedente del **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 2012-00723-00**, no surte efectos legales.
- 2.- **ABSTIENESE** de resolver solicitud de embargo de remanentes sobre el proceso 19-2013-00373, toda vez que dicha medida fue ordenada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2641
RAD. 007-2017-00495-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, informe allegado por el secuestre **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, indicando las gestiones que ha venido realizando sobre el bien inmueble objeto de litigio.

2.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de fijar honorarios definitivos, **ORDENASE** al auxiliar de la justicia **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, para que en el presente proceso y en los demás que actúa en el Juzgado es calidad de auxiliar, justifique los gastos incurridos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 MAY 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali Eduardo Silva Cano SECRETARÍA

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2642

RAD. 022-2012-00986-00

Santiago de Cali, 10 6 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$80.568.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 MAY 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Escribano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

AUTO No. 2645

RADICACIÓN 017-2011-00666-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali, Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho;

RESUELVE:

OBEDECER lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Judiciales Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2647

RAD. 02-2010-01143-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019'

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral **sobre los derechos de cuota** que le corresponden a la parte demandada sobre el inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$8.859.750.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten Signature]
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019'

SECRETARÍA *Juzgados de Ejecución Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2652

RAD. 015-2017-00381-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la transferencia de los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2654

RAD. 07-2018-00701-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la comunicación allegada al Despacho por **COLPENSIONES. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2653

RAD. 07-2018-00701-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.123.002.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2019

RAD.: No. 009-2013-00480-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TÉNGASE por **REVOCADO** el poder conferido por **MARGARITA ROMERO GARCÍA**, al abogado **CESAR AUGUSTO MOSALVE ANGARITA**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2656

RAD.: No. 029-2012-00620-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019'

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AV VILLAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.110.099** y tarjeta profesional No. **123.836** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2657
RAD.: No. 033-2014-00105-00


Santiago de Cali, 106 MAY 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AV VILLAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.110.099** y tarjeta profesional **No. 123.836 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2658

RAD.: No. 035-2016-00295-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019'

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AV VILLAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.110.099** y tarjeta profesional **No. 123.836 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2659

RAD.: No. 030-2017-00269-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019'

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **LUIS ALFONSO LORA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6093836** y tarjeta profesional **No. 2034** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2609
RAD. 021-2013-00734- 00

06 MAY 2019

Santiago de Cali,

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 2187 de fecha 2187 de abril 11 de 2019, obrante a folio 326 adverso Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el valor correcto del fraccionamiento a entregar a la parte demandada es por la suma de \$ 338.245.00 M/cte, y no como se indicó en el referido auto.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2531
RAD. 027-2017-00012-00


Santiago de Cali, 06 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del despacho comisorio No. 52, vista a folio 124, con datos actualizados.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado al certificado de deuda, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 08 MAY 2019
Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Peña Cano
SECRETARÍA
Secretario

27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 MAY 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvese proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

AUTO No. 2530
RAD. 03-2014-00642-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **KATHERINE PALOMINO ERAZO**. Contra **ANYELO OLAYA MORENO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 9° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-123629, mediante escritura No. 2311 de fecha 25 de julio de 2012.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**ACÉPTASE** la autorización otorgada a la señora **MARITZA MURIEL HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.911.431 de Cali (V)., para los fines precedentes.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2525
RAD. 001-2018-00271-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-171581** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JAIME CASTILLO RAMIREZ** identificada con C.C. **14.976.519**.

2.- POR SECRETARÍA ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2524
RAD. 011-2016-00542-00

Santiago de Cali, 06 MAY 2019

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MORENO** identificado con C.C. **1.112.461.862**, que cursa en el **JUZGADO 07 MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, distinguido con Rad. **07-2018-006-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 08 MAY 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA